

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS294/28
17 de febrero de 2009

(09-0804)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - LEYES, REGLAMENTOS Y METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS MÁRGENES DE DUMPING ("REDUCCIÓN A CERO")

Recurso de las Comunidades Europeas al párrafo 5 del artículo 21 del ESD

Notificación de la apelación de las Comunidades Europeas de conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) y con el párrafo 1 de la Regla 20 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación

Se distribuye a los Miembros la siguiente notificación de la Delegación de la Comisión Europea, de fecha 13 de febrero de 2009.

De conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del ESD, las Comunidades Europeas notifican por la presente al Órgano de Solución de Diferencias su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación contra determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial y determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por éste en la diferencia *Estados Unidos - Leyes, reglamentos y metodología para el cálculo de los márgenes de dumping ("reducción a cero") - Recurso de las Comunidades Europeas al párrafo 5 del artículo 21 del ESD* (WT/DS294/RW). De conformidad con el párrafo 1 de la Regla 20 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*, las Comunidades Europeas presentan simultáneamente este anuncio de apelación ante la Secretaría del Órgano de Apelación.

Por las razones expuestas en sus comunicaciones al Grupo Especial y las que expondrán de forma más detallada en sus comunicaciones al Órgano de Apelación, las Comunidades Europeas apelan, y solicitan al Órgano de Apelación que modifique o revoque las constataciones y conclusiones jurídicas del Grupo Especial y con respecto a todos los asuntos complete el análisis (se reitere o no esto específicamente en los párrafos siguientes), con respecto a los siguientes errores de derecho e interpretaciones jurídicas que contiene el informe del Grupo Especial:

- a) El Grupo Especial incurrió en error al no pronunciarse sobre el fondo de la alegación de las CE de que **la composición del Grupo Especial se estableció** de manera incompatible con el párrafo 3 del artículo 8 y el párrafo 5 del artículo 21 del ESD, en razón de que no estaba "facult[ado]" para pronunciarse sobre un asunto con respecto al cual, según el Grupo Especial, la "autoridad definitiva" reside en el Director General de la OMC.¹ El Grupo Especial, por consiguiente, incumplió las prescripciones básicas del debido proceso y no aseguró el pleno y debido ejercicio de su función judicial. El Grupo Especial actuó además

¹ Informe del Grupo Especial, párrafos 8.13 a 8.17 y 9.1 a).

de manera incompatible con las siguientes disposiciones del *ESD*: el párrafo 1 del artículo 1 (al no aplicar el *ESD* a una diferencia que concierne al *ESD*); el párrafo 2 del artículo 3, primera frase (al no aclarar las disposiciones del *ESD* de conformidad con las normas usuales de interpretación del derecho internacional público); el párrafo 2 del artículo 3 y el párrafo 2 del artículo 19 (al no asegurarse de que no se redujeran los derechos de las Comunidades Europeas establecidos en el *ESD*); el párrafo 3 del artículo 3 y el párrafo 1 del artículo 23 (al no permitir la solución de la diferencia mediante el recurso al *ESD*); el párrafo 2 del artículo 7 (al no considerar debidamente las disposiciones pertinentes del *ESD* invocadas por las Comunidades Europeas); el artículo 11 (al no formular otras conclusiones que ayudasen al OSD); y el párrafo 7 del artículo 12 (al no exponer las razones en que se basaban sus conclusiones). Las Comunidades Europeas solicitan al Órgano de Apelación que modifique o revoque las constataciones del Grupo Especial y complete el análisis constatando que la composición del Grupo Especial se estableció de manera incompatible con el párrafo 3 del artículo 8 y el párrafo 5 del artículo 21 del *ESD*. Un integrante del Grupo Especial permanecía en el cargo en la fase del Grupo Especial sobre el cumplimiento y no fue legalmente retirado ni por los Estados Unidos ni por el Director General de la OMC. Las Comunidades Europeas solicitan también al Órgano de Apelación que revoque la constatación del Grupo Especial de que, si hubiera estado de acuerdo con las Comunidades Europeas, se habría visto *obligado* a resolver que no tenía jurisdicción para pronunciarse sobre ninguna de las alegaciones de las CE.²

b) El Grupo Especial cometió errores en relación con la interpretación jurídica del párrafo 1 del artículo 19 y de los párrafos 3 y 5 del artículo 21 del *ESD*³, e incumplió las funciones que le imponen los artículos 7 y 11 del *ESD* al excluir de su **mandato** determinados **exámenes ulteriores** enumerados en el anexo de la solicitud de establecimiento de un grupo especial sobre el cumplimiento presentada por las CE.⁴ En particular, las Comunidades Europeas alegan que:

- el Grupo Especial incurrió en error al rechazar la alegación de las CE de que los exámenes ulteriores enumerados en el anexo de su solicitud de establecimiento de un grupo especial sobre el cumplimiento estaban comprendidos en su mandato porque eran "modificaciones" de las medidas en litigio en la diferencia inicial⁵;
- el Grupo Especial incurrió en error al no examinar o no examinar debidamente si las *omisiones y deficiencias* en la aplicación por los Estados Unidos de las recomendaciones y resoluciones del OSD estaban comprendidas en su mandato⁶; y
- el Grupo Especial incurrió en error al excluir de su mandato determinados exámenes ulteriores sobre la base de que no tenían un *vínculo estrecho* con las medidas en litigio

² Informe del Grupo Especial, párrafo 8.13.

³ Todas las alegaciones y argumentos de las CE relativos al párrafo 1 del artículo 19, el párrafo 3 del artículo 21 o el párrafo 5 del artículo 21 del *ESD* deberán considerarse en el contexto del párrafo 7 del artículo 3 del *ESD*.

⁴ Informe del Grupo Especial, párrafo 8.119 y nota 676, párrafo 8.120, párrafo 8.126 (por omisión y por inferencia, sólo en lo que respecta a determinados exámenes ulteriores) y párrafo 9.1 b) (por omisión y por inferencia, sólo en lo que respecta a determinados exámenes ulteriores).

⁵ Informe del Grupo Especial, párrafos 8.61 a 8.84 y párrafo 9.1 b) (por omisión y por inferencia).

⁶ Informe del Grupo Especial, párrafos 8.85 y 8.86, párrafo 8.127 (por omisión y por inferencia) y párrafo 9.1 b) (por omisión y por inferencia).

en la diferencia inicial y las recomendaciones y resoluciones del OSD habida cuenta de sus *fechas*.⁷

Las Comunidades Europeas solicitan al Órgano de Apelación que modifique o revoque las constataciones del Grupo Especial y complete el análisis constatando que, en relación con estas cuestiones, los Estados Unidos no cumplieron las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados invocados en las exposiciones ante el Grupo Especial ni las resoluciones y recomendaciones del OSD en el procedimiento inicial.

- c) El Grupo Especial incurrió en error al constatar que las Comunidades Europeas no habían demostrado que los Estados Unidos no cumplieron las recomendaciones y resoluciones del OSD en los **exámenes por extinción** ulteriores de que se trata.⁸ Esta conclusión se basó en constataciones erróneas sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas conexas del párrafo 1 del artículo 19 y de los párrafos 3 y 5 del artículo 21 del *ESD*. Además, el Grupo Especial hizo caso omiso de su mandato e incumplió las funciones que le impone el artículo 11 del *ESD* al no considerar la alegación de las CE de que los Estados Unidos no cumplieron las recomendaciones del OSD en la diferencia inicial, dado que determinados aspectos de las medidas en litigio en la diferencia inicial (a saber, los márgenes de dumping basados en la reducción a cero) seguían estando vigentes (a saber, los Estados Unidos se basaban en dichos márgenes para determinar la probabilidad de repetición del dumping en los procedimientos de examen por extinción concernientes a la misma "medida" antidumping).⁹ Las Comunidades Europeas solicitan al Órgano de Apelación que complete el análisis y constate que los Estados Unidos actuaron de manera incompatible con los párrafos 1, 4 y 4.2 del artículo 2 y el párrafo 3 del artículo 11 del *Acuerdo Antidumping* y el párrafo 1 del artículo 19 y el párrafo 3 del artículo 21 del *ESD*, y no cumplieron las resoluciones y recomendaciones del OSD en el procedimiento inicial.
- d) El Grupo Especial incurrió en error al rechazar las alegaciones de las CE de que **determinados actos u omisiones de los Estados Unidos basados en la reducción a cero tras la expiración del plazo prudencial** eran incompatibles con la obligación y el compromiso público de los Estados Unidos de cumplir inmediatamente las resoluciones y recomendaciones del OSD, y con diversas disposiciones del artículo VI del *GATT de 1994*, el *Acuerdo Antidumping* y el *ESD*.¹⁰ En particular, las Comunidades Europeas solicitan al Órgano de Apelación lo siguiente:
- con respecto a todos los casos, que modifique o revoque la constatación del Grupo Especial de que las instrucciones para la liquidación y las liquidaciones definitivas posteriores al plazo prudencial y comprendidas en el ámbito del Grupo Especial sobre el cumplimiento, basadas en la reducción a cero, no son incompatibles con el párrafo 2 del artículo VI del *GATT de 1994* y el párrafo 3 del artículo 9 del *Acuerdo Antidumping* (en lo que respecta a los exámenes administrativos), los párrafos 1, 4 y 4.2 del artículo 2 y el párrafo 3 del artículo 11 del *Acuerdo Antidumping* (en lo que respecta a los exámenes por extinción) y los párrafos 4 y 4.2 del artículo 2 del *Acuerdo Antidumping* (en lo que respecta a las investigaciones iniciales) ni constituyen un incumplimiento de las recomendaciones y resoluciones del OSD en el

⁷ Informe del Grupo Especial, párrafos 8.111 a 8.116, 8.119 a 8.124, 8.126 (por omisión y por inferencia) y 9.1 b) (por omisión y por inferencia).

⁸ Informe del Grupo Especial, párrafos 8.135 a 8.141 y 9.1 b) vi).

⁹ Informe del Grupo Especial, párrafo 8.222.

¹⁰ Informe del Grupo Especial, párrafos 8.164 a 8.222 y 9.1 b) i) a v).

asunto inicial.¹¹ Las Comunidades Europeas solicitan al Órgano de Apelación que complete el análisis, constatando que las instrucciones para la liquidación y las liquidaciones definitivas posteriores al plazo prudencial y comprendidas en el ámbito del Grupo Especial sobre el cumplimiento, basadas en la reducción a cero, son incompatibles con las citadas disposiciones y con el párrafo 1 del artículo 19 y el párrafo 3 del artículo 21 del *ESD*, y constituyen un incumplimiento de las resoluciones y recomendaciones del OSD en el procedimiento inicial;

- con respecto al caso 1 (*Acero al carbono laminado en caliente procedente de los Países Bajos*), que confirme la constatación del Grupo Especial de que el examen administrativo y las instrucciones para la liquidación (por acto u omisión) correspondientes a 2004-2005 eran incompatibles con el párrafo 2 del artículo VI del *GATT de 1994* y el párrafo 3 del artículo 9 del *Acuerdo Antidumping* y constituían un incumplimiento de las resoluciones y recomendaciones del OSD¹², aunque basándose en el razonamiento distinto y más elaborado que se ha de formular en la apelación; y que constate que el Grupo Especial incurrió en error al no abordar específicamente la misma cuestión con respecto a las liquidaciones definitivas (por acto u omisión)¹³ e incurrió en error en sus demás constataciones sobre esta cuestión¹⁴, y que complete el análisis formulando las mismas constataciones que con respecto al examen administrativo y las instrucciones para la liquidación;
- también con respecto al caso 1 (*Acero al carbono laminado en caliente procedente de los Países Bajos*), que modifique o revoque las constataciones y conclusiones del Grupo Especial¹⁵ relativas a las instrucciones para la liquidación dictadas el 16 de abril de 2007 y las instrucciones para la liquidación dictadas el 23 de abril de 2007, por las que se encargó que la liquidación correspondiente al período comprendido entre el 1º de noviembre de 2005 y el 31 de octubre de 2006 se realizara sobre la base del tipo del depósito en efectivo que estaba inicialmente en vigor en el momento de la importación, y sobre la base de la reducción a cero. Las Comunidades Europeas solicitan al Órgano de Apelación que complete el análisis y constate que estas medidas adoptadas por los Estados Unidos después del final del plazo prudencial eran incompatibles con el párrafo 2 del artículo VI del *GATT de 1994*, el párrafo 3 del artículo 9 del *Acuerdo Antidumping*, y el párrafo 1 del artículo 19 y el párrafo 3 del artículo 21 del *ESD*, y constituyen un incumplimiento de las resoluciones y recomendaciones del OSD en el asunto inicial;
- con respecto al caso 6 (*Alambrón de acero inoxidable procedente de Suecia*), que confirme la constatación del Grupo Especial de que el examen administrativo y las instrucciones para la liquidación (por acto u omisión) correspondientes a 2004-2005 eran incompatibles con el párrafo 2 del artículo VI del *GATT de 1994* y el párrafo 3 del artículo 9 del *Acuerdo Antidumping*¹⁶, aunque basándose en el razonamiento distinto y más elaborado que se ha de formular en la apelación; y que constate que el

¹¹ Informe del Grupo Especial, párrafos 8.191 a 8.193, en particular (aunque no exclusivamente) el párrafo 8.191, primera frase, en referencia a los párrafos 8.170 a 8.185, en particular (aunque no exclusivamente) el párrafo 8.174, primera frase (incluida la nota 769); reiterado en los párrafos 8.199 a 8.200 (incluida la nota 803); e informe del Grupo Especial, párrafo 9.1 b) iii) y iv) y 9.1 (por omisión y por inferencia).

¹² Informe del Grupo Especial, párrafos 8.208 y 9.1 b) i).

¹³ Informe del Grupo Especial, párrafos 8.208 y 9.1 b) i) (por omisión y por inferencia).

¹⁴ Informe del Grupo Especial, párrafos 9.1 b) iii) y iv).

¹⁵ Informe del Grupo Especial, párrafos 8.205, 8.209 y 9.1 b) iii) y iv).

¹⁶ Informe del Grupo Especial, párrafos 8.213 y 9.1 b) i).

Grupo Especial incurrió en error al no abordar específicamente la misma cuestión con respecto a las liquidaciones definitivas (por acto u omisión)¹⁷ e incurrió en error en sus demás constataciones sobre esta cuestión¹⁸, y que complete el análisis formulando las mismas constataciones que con respecto al examen administrativo y las instrucciones para la liquidación;

- con respecto a 12 casos¹⁹, que modifique o revoque las constataciones erróneas que figuran en el párrafo 8.202 del informe del Grupo Especial; que confirme las constataciones correctas que figuran en las dos últimas frases del párrafo 8.218 del informe del Grupo Especial; que constataste que el Grupo Especial ha actuado de manera incompatible con el artículo 11 del *ESD*; y, en la medida en que sea necesario, que complete el análisis, incluso con respecto a las conclusiones y recomendaciones adecuadas, constatando que, al seguir manteniendo en vigor los tipos de los derechos o del depósito en efectivo con respecto a estos 12 casos, los Estados Unidos actuaron de manera incompatible con el párrafo 2 del artículo VI del *GATT de 1994*, el párrafo 3 del artículo 9 del *Acuerdo Antidumping* (o, en el caso de los exámenes por extinción, con los párrafos 1, 4 y 4.2 del artículo 2 y el párrafo 3 del artículo 11 del *Acuerdo Antidumping*), y el párrafo 1 del artículo 19 y el párrafo 3 del artículo 21 del *ESD*, y que esto constituye un incumplimiento de las resoluciones y recomendaciones del OSD en el asunto inicial; y
 - que modifique o revoque las constataciones del Grupo Especial por las que se rechaza la alegación de las CE según la cual, una vez revocada una orden antidumping de conformidad con una determinación en el marco del artículo 129 (debido a que sin la reducción a cero no se constató dumping) los Estados Unidos no estaban facultados a seguir adoptando exámenes administrativos ni otras medidas (incluida la percepción de derechos) sobre la base de la reducción a cero en relación con esa orden revocada, después del final del plazo prudencial; y que complete el análisis en consecuencia, constatando que los Estados Unidos infringieron el párrafo 1 del artículo 19 y el párrafo 3 del artículo 21 del *ESD* así como las resoluciones y recomendaciones del OSD en el procedimiento inicial.²⁰
- e) El Grupo Especial incurrió en error con respecto a las interpretaciones jurídicas correctas del párrafo 1 del artículo 19 y de los párrafos 3 y 5 del artículo 21 del *ESD*, hizo caso omiso de su mandato, aplicó una falsa economía procesal, e incumplió las funciones que le impone el artículo 11 del *ESD* al no formular ninguna constatación sobre las alegaciones de las CE con respecto a la **inexistencia de medidas destinadas al cumplimiento entre el 9 de abril y el 23 de abril/31 de agosto de 2007.**²¹ Las Comunidades Europeas solicitan al Órgano de Apelación que complete el análisis constatando que los Estados Unidos actuaron de manera incompatible con el párrafo 1 del artículo 19 y el párrafo 3 del artículo 21 del *ESD* e incumplieron las resoluciones y recomendaciones del OSD en el procedimiento inicial.
- f) El Grupo Especial incurrió en errores relativos a la interpretación jurídica del párrafo 5 del artículo 21 del *ESD* al constatar que las alegaciones de las CE (en particular con respecto al **error aritmético**) sobre la determinación en el marco del artículo 129 respecto del caso *Hojas y tiras de acero inoxidable en rollos procedentes de Italia* (enumerado como caso 11

¹⁷ Informe del Grupo Especial, párrafos 8.213 y 9.1 b) i) (por omisión y por inferencia).

¹⁸ Informe del Grupo Especial, párrafo 9.1 b) iii).

¹⁹ Casos 18 a 24, 27 a 30 y 31.

²⁰ Informe del Grupo Especial, párrafos 8.219 a 8.222, en particular (aunque no exclusivamente) la última frase del párrafo 8.222.

²¹ Informe del Grupo Especial, párrafos 8.226, 8.227 y 9.1 b) vii).

en el anexo a la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por las CE) no habían sido debidamente sometidas al Grupo Especial.²² Las Comunidades Europeas solicitan al Órgano de Apelación que complete el análisis constatando que las alegaciones de las CE podían perfectamente formularse en este procedimiento sobre el cumplimiento y que los Estados Unidos actuaron de manera incompatible con el artículo 2, el párrafo 8 del artículo 5, el párrafo 8 del artículo 6, el párrafo 3 del artículo 9 y los párrafos 1 y 2 del artículo 11 del *Acuerdo Antidumping*, el párrafo 2 del artículo VI del *GATT de 1994*, y el párrafo 1 del artículo 19 y el párrafo 3 del artículo 21 del *ESD* y no cumplieron las resoluciones y recomendaciones del OSD en el procedimiento inicial.

- g) El Grupo Especial incurrió en error al constatar que los Estados Unidos no actuaron de manera incompatible con el párrafo 4 del artículo 9 del *Acuerdo Antidumping* en el establecimiento de las **tasas correspondientes a "todos los demás"** en las determinaciones en el marco del artículo 129 con respecto a los casos relativos a las *Barras de acero inoxidable procedentes de Francia, Italia y el Reino Unido* (enumerados como casos 2, 4 y 5 en el anexo a la solicitud de establecimiento de un grupo especial sobre el cumplimiento presentada por las CE)²³; además, el Grupo Especial incurrió en error al no examinar la alegación formulada por las CE al amparo del párrafo 8 del artículo 6 y el Anexo II del *Acuerdo Antidumping*.²⁴ Las Comunidades Europeas solicitan al Órgano de Apelación que complete el análisis constatando que los Estados Unidos actuaron de manera incompatible con el párrafo 4 del artículo 9 del *Acuerdo Antidumping*, el párrafo 8 del artículo 6 y el Anexo II del *Acuerdo Antidumping*, y el párrafo 1 del artículo 19 y el párrafo 3 del artículo 21 del *ESD* y no cumplieron las resoluciones y recomendaciones del OSD en el procedimiento inicial.
- h) El Grupo Especial incurrió en error al rechazar la solicitud de las CE de que se formulara una **sugerencia** de conformidad con el párrafo 1 del artículo 19 del *ESD*²⁵, y las Comunidades Europeas solicitan al Órgano de Apelación que formule las sugerencias adecuadas en este asunto.

²² Informe del Grupo Especial, párrafos 8.237 a 8.244 y 9.1 c) i).

²³ Informe del Grupo Especial, párrafos 8.278 a 8.284 y 9.1 c) iii).

²⁴ Informe del Grupo Especial, párrafos 8.284 y 9.1 (por omisión y por inferencia).

²⁵ Informe del Grupo Especial, párrafo 9.3.